

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PARA EL SUJETO OBLIGADO "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN", LA APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, emite el presente acuerdo con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio FECC/UT/75/2019, a través del cual remite el informe relativo a las fracciones del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el citado sujeto obligado considera aplicables.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que, con fundamento en el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos de los temas, documentos y políticas que se contienen en las fracciones de dicho dispositivo.

IV. Que, tal y como lo señala el último párrafo del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes, cuáles son los rubros que son aplicables a efecto de que la información relacionada con las obligaciones en concreto sean publicadas en sus páginas de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

V. Que, con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", se constituye como una instancia del mismo.

VI. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracciones XXXV y XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto.

VII. Que, con fundamento en el artículo 61, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos técnicos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales contemplan la homologación en la presentación de la información de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

VIII. Que el 04 cuatro de mayo y 10 diez de noviembre ambos del año 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*"; y el "*Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*"; los cuales son de aplicación para todos los Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales y a todos los sujetos obligados del país, y para éstos últimos se establecen obligaciones de manera que existe concordancia con las obligaciones que en lo particular fueron marcadas como aplicables a la "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", relacionados en el anexo que forma parte del presente acuerdo.

IX. Que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deberán informar a través de una leyenda publicada en cada uno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental, los supuestos en que no se haya generado, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.

En razón de lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo, el Anexo siguiente:

Anexo Único: Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **"Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción"**.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la "Aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la **"Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción"**, de conformidad al Anexo Único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia, de la **"Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción"**.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

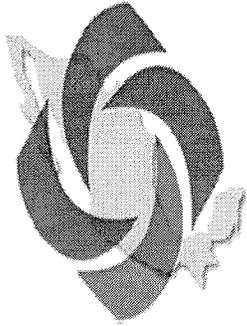
CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para el sujeto obligado "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción", la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, de fecha 29 veintinueve de enero del año 2020. -----


JCH/mrnz/jaa

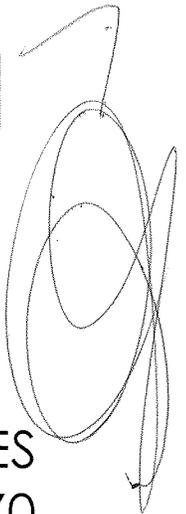


SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

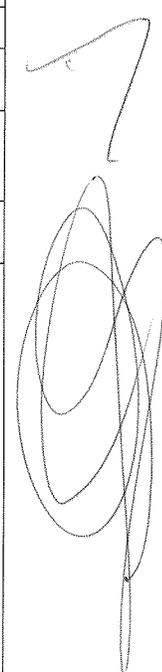


ANEXO ÚNICO.

APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES
COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA
**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN.**

ANEXO ÚNICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|--|--------|-----------|-----------------------------------|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | X | | |
| II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | X | | |
| III. Las facultades de cada Área; | X | | |
| IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; | X | | |
| V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | X | | |
| VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; | X | | |
| VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | X | | |
| VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | X | | |



ANEXO ÚNICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

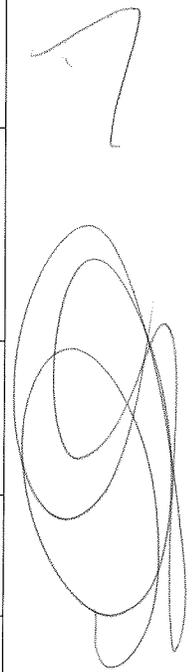
| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|--------|-----------|---|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | X | | |
| X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | X | | |
| XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | X | | |
| XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | X | | <p>Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia), establecen que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los (as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.</p> <p>La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.</p> |

**ANEXO ÚNICO. FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN**

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|--|--------|-----------|---|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | X | | |
| XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | X | | Haciendo referencia al principio de máxima publicidad, toda vez que en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece que "Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad [...]", por lo anterior, al ser convocatorias relacionadas con la selección de los cargos públicos del Sujeto Obligado, éste deberá publicar una leyenda en la que oriente al ciudadano sobre las convocatorias emitidas por el Congreso del Estado para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Así mismo, deberá publicitar las convocatorias emitidas y los resultados del mismo, o en su caso, un hipervínculo que remita adecuadamente a dicha información. |
| XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de | | X | No es aplicable al Sujeto Obligado, toda vez que no forma parte de sus facultades y/o atribuciones, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. |

**ANEXO ÚNICO. FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN**

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|---------------|------------------|--|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo; | | | |
| XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | X | | |
| XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | X | | |
| XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | X | | |
| XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | X | | |
| XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | X | | |



ANEXO ÚNICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

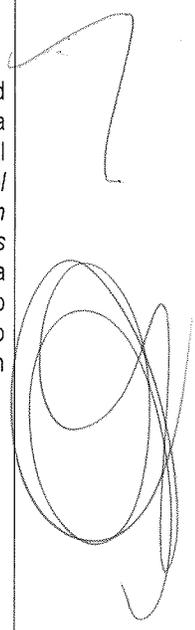
| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|--|--------|-----------|---|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | X | | Le aplica al sujeto obligado de conformidad con el 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el cual establece: " <i>Fracción XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;</i> ". No obstante lo anterior, aquella información que no generó en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. |
| XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | | X | No es aplicable al sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios. |
| XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | X | | |
| XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | X | | |
| XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | X | | Le aplica al sujeto obligado de conformidad con el 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el cual establece: " <i>Fracción XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;</i> ". No obstante lo anterior, aquella información que no generó en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. |
| XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen | X | | Según se establece en el artículo 11, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción "funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia |

**ANEXO ÚNICO. FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN**

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|--------|-----------|---|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| sobre el uso y destino de dichos recursos; | | | de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.", así como en el punto 4, fracción XXVII, se establece que la Fiscalía tiene la atribución de "decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables". Por lo anterior, el sujeto obligado deberá publicar la información relacionada con la presente fracción según se establece en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, o en su caso, si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. |
| XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | X | | Los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que en la presente fracción: <i>los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales. La información se organizará por acto jurídico ...</i> En relación con lo antes vertido, el sujeto obligado deberá publicar y actualizar la |

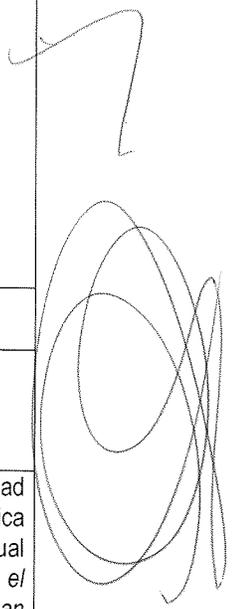
ANEXO ÚNICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|--------|-----------|---|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| | | | información que genere, posea o administre; y aquella que no encuadre en el supuesto antes mencionado deberá publicar una leyenda en la que funde y motive la situación antes referida. |
| XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; | X | | Le aplica al sujeto obligado de conformidad con el 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el cual establece: " <i>Fracción XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;</i> ". No obstante lo anterior, aquella información que no generó en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. |



ANEXO ÚNICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|--------|-----------|--|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| 13. El convenio de terminación, y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito; | | | |
| XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | X | | |
| XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | X | | |
| XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | X | | Le aplica al sujeto obligado de conformidad con el 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el cual establece: "Fracción XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;". No obstante lo anterior, aquella información que no generó en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. |



ANEXO ÚNICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|--------|-----------|--|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| XXXII. Padrón de proveedores y contratistas; | X | | Le aplica al sujeto obligado de conformidad con el 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el cual establece: " <i>Fracción XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;</i> ". No obstante lo anterior, aquella información que no generó en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. |
| XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | X | | |
| XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | X | | |
| XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | X | | |
| XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | X | | |
| XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana; | X | | |
| XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | X | | Es aplicable al sujeto obligado según se establece en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en el artículo 11, punto 4, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene entre otras las siguientes atribuciones: "... XX. <i>Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción</i> ". "XXI. <i>Diseñar e implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia</i> " |

**ANEXO ÚNICO. FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN**

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|--------|-----------|---|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| | | | <p>"...XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción".</p> <p>Es por lo anterior, que el sujeto obligado deberá hacer pública la información relacionada con los programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción o cualquier actividad que puede ser entendida como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.</p> <p>Lo anterior, según los criterios contemplados en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p> <p>No obstante lo anterior, aquella información que no generó en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.</p> |
| XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | X | | |
| XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | X | | <p>Es aplicable al sujeto obligado según se establece en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en el artículo 11, punto 4, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene entre otras las siguientes atribuciones:</p> <p>"XX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción"</p> <p>"XXI. Diseñar e implementar planes y programas destinados a detectar la comisión</p> |

ANEXO ÚNICO. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|--------|-----------|--|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| | | | <p>de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia"</p> <p>"XXVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento a la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como de prevención de delitos relacionados con hechos de corrupción"</p> <p>"XXVII. Decidir sobre el destino de los recursos que le sean asignados, de conformidad con las leyes aplicables;"</p> <p>El sujeto obligado deberá hacer pública la información relacionada con los programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción o cualquier actividad que puede ser entendida como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.</p> <p>Lo anterior, según los criterios contemplados en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.</p> <p>No obstante lo anterior, aquella información que no generó en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.</p> |
| XLI. Los estudios financiados con recursos públicos; | X | | |
| XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | X | | <p>La fracción XLII, de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, establecen que: "Los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social ni cuentan con planes privados de pensiones y jubilaciones deberán publicar la siguiente leyenda: El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el [indicar el nombre del Instituto de seguridad social] como</p> |

**ANEXO ÚNICO. FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN**

| ANEXO ÚNICO. APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES COMUNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
|---|---------------|------------------|--|
| Fracción | Aplica | No Aplica | Observaciones de la Aplicabilidad |
| | | | <i>parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley [especificar la normatividad que regula al Instituto], toda vez que el (la) [especificar nombre de sujeto obligado] no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones"</i> |
| XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | X | | |
| XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | X | | |
| XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | X | | |
| XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; | X | | |
| XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | X | | |
| XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | X | | |

